



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO 6º DEL ORDEN DEL DÍA, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Nyesa Valores Corporación, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, que se someterá en el punto 6º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas cuya celebración está prevista para el 29 de junio de 2022, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2022, en segunda convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas antes referida.

2. Finalidad y Justificación general de la propuesta

La modificación de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas tiene principalmente el propósito de adaptar el texto estatutario a:

- (i) las modificaciones introducidas en la LSC en virtud de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “Ley 5/2021”);
- (ii) las modificaciones introducidas en la LSC en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

3. Justificación detallada de la propuesta.

A continuación, se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas:



Modificación del artículo 19 “Distribución de competencias”

Se propone completar las competencias de la Junta General de Accionistas con:

- La *“aprobación, en su caso, del estado de información no financiera”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.6 del Código de Comercio, en su redacción dada por la Ley 11/2018;
- La *“aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 *duovicies*, apartado 1, de la LSC, introducido por la Ley 5/2021.

Modificación del artículo 23 “Convocatoria de la Junta General”

Los cambios propuestos en el artículo 23 de los Estatutos Sociales tienen por objeto adaptar y complementar la regulación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas con el fin de contemplar la posibilidad de que esta se celebre:

- (a) de forma únicamente presencial;
- (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o;
- (c) en las condiciones previstas en la ley, de forma exclusivamente telemática.

De este modo, se pretende que la Sociedad disponga de la posibilidad de celebrar la Junta General de Accionistas en cualquiera de las formas anteriormente descritas, todo ello respetando las particularidades que determine la legislación aplicable en cada momento.

Se propone por tanto incluir un nuevo apartado 2 para contemplar las citadas posibilidades de celebración.

Se propone también modificar la redacción del apartado 4 (según la nueva numeración de este artículo) para suprimir la mención obligatoria del lugar de celebración de la Junta en el anuncio de convocatoria de la misma, ya que de ser ésta exclusivamente telemática no existirá tal lugar, y añadir una referencia a su forma de celebración (presencial o telemática).

Incorporación de un nuevo artículo 25 bis “Junta General exclusivamente telemática”.

La reforma estatutaria propuesta consiste en la introducción de un nuevo artículo 25 bis en los Estatutos Sociales de Nyesa para autorizar, cuando así se admita en la normativa aplicable, la convocatoria de Juntas Generales para ser celebradas con participación de los accionistas por vía exclusivamente telemática, es decir, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes.



La situación de crisis derivada de la pandemia de Covid-19 ha provocado un impulso sin precedentes a la incorporación de medios electrónicos de comunicación a distancia en relación con la organización y funcionamiento de las sociedades de capital y, singularmente, de las sociedades cotizadas. La normativa excepcional promulgada en 2020 y 2021 para hacer frente al impacto económico y social provocado por dicha situación, ha incorporado también medidas para facilitar la celebración de reuniones de los órganos de gobierno de las sociedades, tanto del órgano de administración como de la Junta General, por medios de comunicación a distancia y, entre ellas, ha previsto también la posibilidad de celebración de Juntas Generales exclusivamente telemáticas, sin presencia física de accionistas ni de sus representantes, todo ello en el marco de fomentar la implicación de los accionistas en la vida societaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno (CBG).

A partir de la experiencia en la utilización de estas medidas durante el estado de alarma, en el marco de la Ley 5/2021 se incorporó una habilitación para que, con carácter general y ya sin vinculación a las excepcionales circunstancias referidas, puedan celebrarse Juntas Generales por medios exclusivamente telemáticos, sin perjuicio de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes. En este sentido, la Ley 5/2021 ha incluido un nuevo artículo 182 bis en la LSC recogiendo dicha previsión, e incorporando un nuevo apartado 3 en el artículo 521 de la LSC. Se trata de una posibilidad ya prevista en otros ordenamientos jurídicos y que se incorpora también al Derecho español.

En este sentido, sin perjuicio de que el Consejo de Administración considere la asistencia física de los accionistas o sus representantes a las reuniones de la Junta General como cauce ordinario para el ejercicio de sus derechos, junto con la posibilidad de ejercicio de los mismos por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, la incorporación que se propone a los Estatutos Sociales de la posibilidad de celebrar Juntas Generales con asistencia de los accionistas y sus representantes por vía exclusivamente telemática, puede resultar de gran utilidad en determinadas situaciones que aconsejen facilitar la celebración de las Juntas. Y todo ello sin menoscabo alguno de los derechos de los accionistas, que podrán ser ejercidos por los mismos o por sus representantes en términos equivalentes a los correspondientes en el supuesto de que la Junta General se celebre con asistencia física de los accionistas o de sus representantes.

Modificación del artículo 26 “Representación en la Junta General”

Se propone la modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales para desarrollar las normas aplicables a la asistencia de los accionistas por medios telemáticos.



Modificación del artículo 27 “Lugar y tiempo de celebración”

Se propone la adaptación del artículo 27 de los Estatutos Sociales para implementar la posibilidad de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, con los requisitos establecidos en la Ley 5/2021.

Modificación del artículo 33 “Emisión del voto a distancia”

La modificación del artículo 33 de los Estatutos que se ha propuesto, tiene por objeto incorporar la precisión incluida en el apartado 3 del artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital para aclarar que sin perjuicio de que se posibilite la asistencia telemática o por medios electrónicos a la Junta General, los accionistas seguirán pudiendo emitir su voto sobre cualquiera de las propuestas relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

Modificación del artículo 38 “Facultades de representación”

Se propone completar las competencias del Consejo de Administración: (i) completando la letra h) con la *“supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá en su caso la información no financiera preceptiva”*, de conformidad con la letra j) del artículo 529 ter LSC incorporada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre; (ii) adaptar la competencia relativa a las operaciones vinculadas prevista en la letra q) a lo previsto en el artículo 529 ter.1.h) de la LSC y artículos concordantes, en su redacción dada por la Ley 5/2021; e (iii) incorporar como nueva letra s) la *“formulación, en su caso, del estado de información no financiera para su presentación a la Junta General”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.6 del Código de Comercio, en su redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre.

Modificación del artículo 49 “La comisión de auditoría”

Se incorpora en un nuevo apartado g) del artículo 49.4 la competencia de la Comisión de *“informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada”*, eliminándose el apartado 3º del vigente apartado g) de este artículo 49.4, todo ello conforme al artículo 529 quaterdecies.4, letras g) y f), LSC en su redacción dada por la Ley 5/2021.

Modificación del artículo 54 “Retribución de los consejeros”

Se propone modificar el artículo 49 de los Estatutos, relativo al régimen de retribución de los Consejeros a los efectos de adaptarlo a las novedades introducidas en la LSC por la Ley 5/2021 y, en particular:

- Se completa la regulación del cuarto párrafo relativo a la remuneración de los Consejeros con la obligación de que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informe previamente al Consejo sobre las cuantías exactas de las dietas así como las retribuciones individualizadas que cada Consejero deba percibir.
- Respecto de las previsiones acerca de la aprobación de la política de remuneraciones, se adaptan a la literalidad del artículo 529 novodecies.1 de la LSC, que establece que la política se aprobará por la Junta como punto separado del orden del día para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios, así como las demás previsiones respecto de la aprobación de nuevas políticas de remuneraciones de Consejeros recogida en el referido artículo 529 novodecies.1 de la LSC.
- Se adaptan a la literalidad del artículo 529 novodecies.7.b) de la LSC las previsiones relativas al rechazo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Modificación del artículo 57 “Formulación de las cuentas anuales”

Se propone completar la referencia al informe de gestión de este artículo 57 con la mención “*que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 253 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre.

Modificación del artículo 60 “Depósito de las cuentas anuales”

Se propone completar la referencia al informe de gestión del artículo 60 con la mención “*que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre.

4. *Votación separada por asuntos*

Conforme a las mejores prácticas de gobierno corporativo y según establece el artículo 197 bis LSC, se propone someter a la Junta General las modificaciones de los Estatutos Sociales, agrupados por materias y en apartados independientes, habiéndose determinado los siguientes grupos que se corresponden, a su vez, con los Títulos en los que se dividen los Estatutos:

- Artículos pertenecientes al Título II (“El gobierno de la Sociedad”) de los Estatutos: artículos 19, 23, 26, 27, 33, 38, 49 y 54.
- Nuevo artículo 25 bis relativo a la Junta General exclusivamente telemática, que se ha separado del grupo anterior por considerarse una materia con la suficiente relevancia y autonomía para que sea abordada de forma independiente,



teniendo en cuenta, de un lado, la novedad de las Juntas con asistencia telemática y, en particular, de las Juntas exclusivamente telemáticas, y de otro, el requisito legal que requiere para su aprobación una mayoría de dos tercios de los accionistas presentes o representados en la Junta.

- Artículos pertenecientes al Título III (“Otras disposiciones”) de los Estatutos: artículos 57 y 60.

5. Anexo

Se adjunta como Anexo al presente Informe el texto comparado entre los artículos de los vigentes Estatutos Sociales y la nueva redacción de los mismos en el que se destacan las modificaciones propuestas.

6. Propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobado por la Junta General de Accionistas, implicará la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción literal:

Artículo 19. Distribución de competencias

1. *Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.*
2. *La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.*
 - b) *La aprobación, en su caso, del estado de información no financiera.*
 - c) *La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.*
 - d) *El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.*
 - e) *El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.*
 - f) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - g) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - h) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - i) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean competencia de la Junta General y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*

- j) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
 - k) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - k) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.*
 - m) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.*
 - n) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 54 de los Estatutos Sociales.*
 - o) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.*
 - p) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*
 - q) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
 - r) La aprobación del balance final de liquidación.*
 - s) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.*
 - t) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.*
3. *La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.*

Artículo 23 Convocatoria de la Junta General

1. *Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:*
 - a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España;*
 - b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;*
 - c) la página web de la Sociedad.*



2. *La Junta General de Accionistas podrá celebrarse:*
 - (a) *de forma únicamente presencial;*
 - (b) *de forma presencial con la posibilidad de asistencia remota mediante medios electrónicos o telemáticos, o;*
 - (c) *cuando la ley lo permita y existan motivos que lo aconsejen, y en las condiciones previstas en la ley, de forma exclusivamente telemática.*
3. *Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
4. *En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, día y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, la forma de celebración (presencial o telemática), en su caso, el lugar de la reunión, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y las demás menciones legalmente exigibles.*
5. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.*
6. *Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General*

Artículo 25 bis. Junta General exclusivamente telemática

La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para

ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 26. Representación en la Junta General

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que deberá ser accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos bajo firma autógrafa o electrónica del accionista que podrá remitir al Presidente del Consejo de Administración por correspondencia postal, electrónica, telemática, o cualquier otro medio de comunicación que garantice debidamente la identidad del accionista, con carácter especial para cada Junta.*
- 2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.*
- 3. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

- 4. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.*
- 5. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:*
 - a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa,*
 - b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se*

acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

c) Por medios telemáticos, en caso de que el Consejo de Administración lo considere oportuno, accediendo a la plataforma correspondiente en la página web de la Sociedad, siguiendo las instrucciones dadas por ésta y utilizando la firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.

- 6. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 33.5 siguiente.*
- 7. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad. Se hace constar que la asistencia por medios telemáticos se entenderá como asistencia física a estos efectos.*
- 8. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.*

Artículo 27. Lugar y tiempo de celebración

- 1. La Junta General se celebrará, cuando proceda, en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.*

Si se convocase una Junta General exclusivamente telemática, se considerará celebrada en el domicilio social.

- 2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar*



situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. *Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*

Artículo 33. Emisión del voto a distancia

1. *Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 bis, e independientemente, por tanto, de la posibilidad de asistencia telemática o por medios electrónicos, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta mediante:*
 - (i) *entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o*
 - (ii) *correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.*
2. *Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*
3. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
4. *El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*
5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos.*



6. *Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.*
7. *Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.*

Artículo 38. Facultades de representación

1. *La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.*
2. *No podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos, ni las facultades que la Junta General haya concedido sin autorización expresa de delegación. En todo caso el Consejo de Administración de la Sociedad reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:*
 - a) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:*
 - i) *la aprobación del Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;*
 - ii) *la determinación de la política de inversiones y financiación;*
 - iii) *la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;*
 - iv) *la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;*
 - v) *la política de responsabilidad social corporativa;*
 - vi) *la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;*
 - vii) *la definición de la política de dividendos; y*
 - viii) *la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
 - b) *La aprobación de las proyecciones financieras, así como las alianzas estratégicas de la Sociedad o sus sociedades controladas, y la política relativa a la autocartera.*
 - c) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
 - d) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.*
 - e) *Cualquier propuesta de modificación del objeto social de la Sociedad.*
 - f) *Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.*

- g) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- h) La supervisión del proceso de elaboración, aprobación y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá en su caso la información no financiera preceptiva, así como la aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.*
- i) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- j) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.*
- k) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- l) La propuesta de la política general de retribuciones; y las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- m) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- n) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal para la Sociedad o las sociedades participadas y/o controladas de que se tratare, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, incluyendo, entre otras, la asunción de obligaciones financieras o el otorgamiento de cualesquiera compromisos financieros derivados, entre otros, de préstamos, créditos, avales u otras garantías.*
- o) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.*
- p) Aquellos acuerdos relativos a fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de la Sociedad como sociedad cotizada, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- q) La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones vinculadas, en los términos establecidos en la Ley, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General y con excepción de las operaciones vinculadas con sociedades integradas en el Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, así como las operaciones vinculadas que se concierten en virtud de contratos en condiciones estandarizadas que se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.*



r) *La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración, el funcionamiento de sus Comités, y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.*

s) *formulación, en su caso, del estado de información no financiera para su presentación a la Junta General.*

t) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

Artículo 49. La Comisión de Auditoría

1. *Se constituirá una Comisión de Auditoría, que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley. Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
2. *Los integrantes de la Comisión de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros.*
3. *La Comisión de Auditoría deberá estar, en todo caso, presidida por un Consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Presidente de la Comisión de Auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*
4. *Las competencias de la Comisión de Auditoría serán, como mínimo:*
 - a) *Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.*
 - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
 - d) *Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
 - e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de*

desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

h Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

- 5. La Comisión de Auditoría tendrá un Presidente, designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros independientes, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*
- 6. La Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presente o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.*
- 7. Se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año, y se levantará acta de sus reuniones con la firma de todos sus miembros. Del contenido y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones se dará cuenta al plano del Consejo de Administración.*

Una de las reuniones de la Comisión de Auditoría estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

- 8. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión y prestarle su colaboración y acceso a la*



información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones del Auditor externo.

El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría previsto en este artículo.

Artículo 54. Retribución de los Consejeros

1. Los Consejeros podrán desempeñar en la Sociedad, o en cualquier otra sociedad perteneciente a su Grupo, cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del Consejo.

2. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija anual. El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

3. La retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, y de sus servicios en los Comités del Consejo y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.

4. Corresponderá al Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones fijar las cuantías exactas de las dietas así como las retribuciones individualizadas que cada Consejero deba percibir, respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General y los conceptos retributivos previstos en los presentes Estatutos.

5. Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

6. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

7. Adicionalmente, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato deberá contener todas



las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.

8. La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará al sistema de retribuciones aquí previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

De las retribuciones de los Consejeros se informará en los términos previstos legalmente, en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros. Este último Informe se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día en la Junta General ordinaria.

En caso de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 57. Formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.
2. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el Auditor de Cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión, incluido cuando proceda, el estado de información no financiera, deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente un vez finalizado el período inicial.



Artículo 60. Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y del informe de los auditores.

7. Aprobación del informe

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 LSC, el Consejo de Administración propone la modificación de los Estatutos Sociales y emite el presente Informe sobre dicha modificación.

En Madrid, a 26 de mayo de 2022

ANEXO. TEXTOS COMPARADOS

Redacción Vigente	Propuesta nueva redacción
<p>Artículo 19. Distribución de competencias</p> <p>1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.</p> <p style="padding-left: 20px;">b) La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.</p> <p style="padding-left: 20px;">c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.</p> <p style="padding-left: 20px;">d) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.</p> <p style="padding-left: 20px;">e) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p style="padding-left: 20px;">f) El aumento y la reducción del capital social.</p> <p style="padding-left: 20px;">g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p style="padding-left: 20px;">h) La emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean competencia de la Junta General y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p style="padding-left: 20px;">i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y</p>	<p>Artículo 19. Distribución de competencias</p> <p>1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) <u>a)</u> La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.</p> <p style="padding-left: 20px;">b) <u>b)</u> <u>La aprobación, en su caso, del estado de información no financiera.</u></p> <p style="padding-left: 20px;">c) <u>c)</u> La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.</p> <p style="padding-left: 20px;">d) <u>d)</u> El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.</p> <p style="padding-left: 20px;">e) <u>e)</u> El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.</p> <p style="padding-left: 20px;">f) <u>f)</u> La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p style="padding-left: 20px;">g) <u>g)</u> El aumento y la reducción del capital social.</p> <p style="padding-left: 20px;">h) <u>h)</u> La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p style="padding-left: 20px;">i) <u>i)</u> La emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean competencia de la Junta General y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p style="padding-left: 20px;">j) <u>j)</u> La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y</p>

<p>pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>k) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.</p> <p>l) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.</p> <p>m) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 54 de los Estatutos Sociales.</p> <p>n) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.</p> <p>o) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.</p> <p>p) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>q) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>r) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por</p>	<p>pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>k) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>k) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.</p> <p>m) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.</p> <p>n) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 54 de los Estatutos Sociales.</p> <p>o) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.</p> <p>p) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.</p> <p>q) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>r) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p><u>s) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.</u></p> <p>t) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por</p>
--	--

<p>considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.</p> <p>3. La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.</p>	<p>la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.</p> <p>3. La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.</p>
--	--

|

Artículo 23 Convocatoria de la Junta General

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:
 - a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España;
 - b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
 - c) la página web de la Sociedad.
2. Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
3. En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y las demás menciones legalmente exigibles.
4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.
5. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado

Artículo 23 Convocatoria de la Junta General

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:
 - a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España;
 - b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
 - c) la página web de la Sociedad.
2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse:
 - (a) de forma únicamente presencial,
 - (b) de forma presencial con la posibilidad de asistencia remota mediante medios electrónicos o telemáticos, o
 - (c) cuando la ley lo permita y existan motivos que lo aconsejen, y en las condiciones previstas en la ley, de forma exclusivamente telemática.
3. Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
4. En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, ~~el~~ lugar, día y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, la forma de celebración (presencial o telemática), en su caso, el lugar de la reunión, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y las demás menciones legalmente exigibles.
5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho

anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General

derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

6. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General

	<p>Artículo 25 bis. Junta General exclusivamente telemática</p> <p>La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.</p> <p>La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.</p>
<p>Artículo 26. Representación en la Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que deberá ser accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos bajo firma autógrafa o electrónica del accionista que podrá remitir al Presidente del Consejo de Administración por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación que garantice debidamente la identidad del accionista, con carácter especial para cada Junta. 2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente 	<p>Artículo 26. Representación en la Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que deberá ser accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos bajo firma autógrafa o electrónica del accionista que podrá remitir al Presidente del Consejo de Administración por correspondencia postal, electrónica, <u>telemática</u>, o cualquier otro medio de comunicación que garantice debidamente la identidad del accionista, con carácter especial para cada Junta. 2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente

<p>o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.</p> <p>3. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.</p> <p>4. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.</p> <p>5. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</p> <p>a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista</p>	<p>o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.</p> <p>3. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.</p> <p>4. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.</p> <p>5. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</p> <p>a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista</p>
--	--

<p>que confiere su representación y la del delegado que designa, o</p> <p>b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.</p> <p>6. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 33.5 siguiente.</p> <p>7. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>8. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado</p>	<p>que confiere su representación y la del delegado que designa, o</p> <p>b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.</p> <p><u>c) Por medios telemáticos, en caso de que el Consejo de Administración lo considere oportuno, accediendo a la plataforma correspondiente en la página web de la Sociedad, siguiendo las instrucciones dadas por ésta y utilizando la firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.</u></p> <p>6. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 33.5 siguiente.</p> <p>7. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha</p>
---	---

instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad. Se hace constar que la asistencia por medios telemáticos se entenderá como asistencia física a estos efectos.

8. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

Artículo 27. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

Artículo 27. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General se celebrará, cuando proceda, en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.

Si se convocase una Junta General exclusivamente telemática, se considerará celebrada en el domicilio social.

- 1.2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

- 2.3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

Artículo 33. Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta mediante:
 - (i) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o
 - (ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución

Artículo 33. Emisión del voto a distancia

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 bis, e independientemente, por tanto, de la posibilidad de asistencia telemática o por medios electrónicos, Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta mediante:
 - (i) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o
 - (ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

<p>de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>4. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos.</p> <p>6. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.</p> <p>7. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.</p>	<p>3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>4. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos.</p> <p>6. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.</p> <p>7. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.</p>
--	--

Artículo 38. Facultades de representación

1. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.
2. No podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos, ni las facultades que la Junta General haya concedido sin autorización expresa de delegación. En todo caso el Consejo de Administración de la Sociedad reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:
 - a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:
 - i) la aprobación del Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii) la determinación de la política de inversiones y financiación;
 - iii) la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;
 - iv) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;
 - v) la política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;
 - vii) la definición de la política de dividendos; y
 - viii) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

Artículo 38. Facultades de representación

1. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.
2. No podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos, ni las facultades que la Junta General haya concedido sin autorización expresa de delegación. En todo caso el Consejo de Administración de la Sociedad reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:
 - a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:
 - i) la aprobación del Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii) la determinación de la política de inversiones y financiación;
 - iii) la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;
 - iv) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;
 - v) la política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;
 - vii) la definición de la política de dividendos; y
 - viii) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

<p>b) La aprobación de las proyecciones financieras, así como las alianzas estratégicas de la Sociedad o sus sociedades controladas, y la política relativa a la autocartera.</p> <p>c) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</p> <p>d) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.</p> <p>e) Cualquier propuesta de modificación del objeto social de la Sociedad.</p> <p>f) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>g) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.</p> <p>h) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.</p> <p>i) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</p> <p>j) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.</p> <p>k) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</p> <p>l) La propuesta de la política general de retribuciones; y las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p> <p>m) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</p>	<p>b) La aprobación de las proyecciones financieras, así como las alianzas estratégicas de la Sociedad o sus sociedades controladas, y la política relativa a la autocartera.</p> <p>c) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</p> <p>d) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.</p> <p>e) Cualquier propuesta de modificación del objeto social de la Sociedad.</p> <p>f) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>g) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.</p> <p>h) La <u>supervisión del proceso de elaboración, aprobación y presentación</u> de la información financiera <u>y del informe de gestión, que incluirá en su caso la información no financiera preceptiva, así como la aprobación de la información financiera</u> que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.</p> <p>i) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</p> <p>j) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.</p> <p>k) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</p> <p>l) La propuesta de la política general de retribuciones; y las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p>
---	---

<p>n) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal para la Sociedad o las sociedades participadas y/o controladas de que se tratare, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, incluyendo, entre otras, la asunción de obligaciones financieras o el otorgamiento de cualesquiera compromisos financieros derivados, entre otros, de préstamos, créditos, avales u otras garantías.</p> <p>o) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.</p> <p>p) Aquellos acuerdos relativos a fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de la Sociedad como sociedad cotizada, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</p> <p>q) La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones vinculadas, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo.</p> <p>r) La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración, el funcionamiento de sus Comités, y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.</p> <p>s) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p>	<p>m) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</p> <p>n) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal para la Sociedad o las sociedades participadas y/o controladas de que se tratare, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, incluyendo, entre otras, la asunción de obligaciones financieras o el otorgamiento de cualesquiera compromisos financieros derivados, entre otros, de préstamos, créditos, avales u otras garantías.</p> <p>o) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.</p> <p>p) Aquellos acuerdos relativos a fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de la Sociedad como sociedad cotizada, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</p> <p>q) La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones vinculadas, <u>en los términos establecidos en la Ley, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General y con excepción de las operaciones vinculadas con sociedades integradas en el Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, así como las operaciones vinculadas que se concierten en virtud de contratos en condiciones estandarizadas que se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.</u> en los términos previstos en el Reglamento del Consejo.</p>
---	---

	<p>r) La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración, el funcionamiento de sus Comités, y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.</p> <p><u>s) formulación, en su caso, del estado de información no financiera para su presentación a la Junta General.</u></p> <p><u>ts)</u> Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p>
--	--

Artículo 49. La Comisión de Auditoría	Artículo 49. La Comisión de Auditoría
<p>1. Se constituirá una Comisión de Auditoría, que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley. Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>2. Los integrantes de la Comisión de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría deberá estar, en todo caso, presidida por un Consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Presidente de la Comisión de Auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>4. Las competencias de la Comisión de Auditoría serán, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema	<p>1. Se constituirá una Comisión de Auditoría, que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley. Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>2. Los integrantes de la Comisión de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría deberá estar, en todo caso, presidida por un Consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Presidente de la Comisión de Auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>4. Las competencias de la Comisión de Auditoría serán, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema

<p>de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</p> <p>d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su</p>	<p>de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</p> <p>d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su</p>
---	---

<p>conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:</p> <p>1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,</p> <p>2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y</p> <p>3.º las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>5. La Comisión de Auditoría tendrá un Presidente, designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros independientes, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>6. La Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presente o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.</p> <p>7. Se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año, y se levantará acta de sus reuniones con la firma de todos sus miembros. Del contenido y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones se dará cuenta al plano del Consejo de Administración.</p> <p>Una de las reuniones de la Comisión de Auditoría estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información</p>	<p>conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p><u>g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.</u></p> <p>g)h Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:</p> <p>1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,</p> <p>2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y</p> <p>3.º las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>5. La Comisión de Auditoría tendrá un Presidente, designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros independientes, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>6. La Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presente o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.</p> <p>7. Se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año, y se levantará acta de sus reuniones con la firma de todos sus miembros. Del contenido y de los acuerdos adoptados en dichas</p>
---	--

<p>que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.</p> <p>8. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión y prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones del Auditor externo.</p> <p>9. El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría previsto en este artículo.</p>	<p>sesiones se dará cuenta al plano del Consejo de Administración.</p> <p>Una de las reuniones de la Comisión de Auditoría estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.</p> <p>8. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión y prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones del Auditor externo.</p> <p>El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría previsto en este artículo.</p>
--	---

<p>Artículo 54. Retribución de los Consejeros</p> <p>1. Los Consejeros podrán desempeñar en la Sociedad, o en cualquier otra sociedad perteneciente a su Grupo, cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del Consejo.</p> <p>2. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija anual. El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p> <p>3. La retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, y de sus servicios en los Comités del Consejo y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.</p> <p>4. Corresponderá al Consejo fijar las cuantías exactas de las dietas así como las retribuciones individualizadas que cada Consejero deba percibir, respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General y los conceptos retributivos previstos en los presentes Estatutos.</p> <p>5. Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.</p> <p>6. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.</p> <p>7. Adicionalmente, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán</p>	<p>Artículo 54. Retribución de los Consejeros</p> <p>1. Los Consejeros podrán desempeñar en la Sociedad, o en cualquier otra sociedad perteneciente a su Grupo, cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del Consejo.</p> <p>2. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija anual. El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p> <p>3. La retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, y de sus servicios en los Comités del Consejo y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.</p> <p>4. Corresponderá al Consejo, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u> fijar las cuantías exactas de las dietas así como las retribuciones individualizadas que cada Consejero deba percibir, respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General y los conceptos retributivos previstos en los presentes Estatutos.</p> <p>5. Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.</p> <p>6. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.</p>
--	---

derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.

7. Adicionalmente, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.

8. La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará al sistema de retribuciones aquí previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

De las retribuciones de los Consejeros se informará en los términos previstos legalmente, en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros. Este último Informe se someterá

a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día en la Junta General ordinaria.

En caso de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 57. Formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.
2. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el Auditor de Cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente un vez finalizado el período inicial.

Artículo 57. Formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.
2. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el Auditor de Cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión, incluido cuando proceda, el estado de información no financiera, de la Sociedad deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente un vez finalizado el período inicial.

Artículo 60. Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

Artículo 60. Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y del informe de los auditores.